



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

040

H

09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 115 A LA LEY DE TURISMO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 115 a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las casas, departamentos, condominios, lofts o pisos vacacionales total o parcialmente destinados al uso habitacional, en los que se da alojamiento turístico de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales, han impactado la sociedad de distintas maneras: el sector hotelero tradicional las detecta como una competencia desleal que no cumple con los mismos requisitos para ser ofertados como hospedaje, no cumplen con las normas oficiales mexicanas y tampoco, en muchas ocasiones no tiene ni los gastos operativos ni de pago de impuestos que el sector hotelero tradicional si tiene.

Un tema más preocupante, es la seguridad de dichos alojamientos: en el vecino estado de Guanajuato entendieron a la mala, la urgente y necesaria reglamentación legal de este tipo de arrendamientos.

En el año de 2019 cuatro estudiantes vivieron la explosión en una vivienda arrendada por medio de la plataforma Airbnb, ocurrida en la capital del vecino estado, muriendo 3 de los ocupantes, resultado de una falla en el suministro de gas de la casa en arriendo, que provocó una acumulación de gas, la consecuente explosión que cobró 3 vidas, según medios locales del vecino estado hasta el año 2020, ni la plataforma Airbnb, ni los dueños del departamento que explotó habían indemnizado a los deudos y ni a la única sobreviviente del siniestro.

En el mismo año 2019 apenas unos meses después la tres veces campeona nacional de judo de los Países Bajos, Kim Akker, falleció por las quemaduras de tercer grado que sufrió durante la explosión de la casa donde se alojaba en Playa del Carmen. La joven de 22 años se encontraba en una vivienda que había alquilado también a través de la plataforma Airbnb situada en Selva Nova, sobre Paseos del Mayab, en Cancún Quintana Roo.

Ganancias rápidas y el nulo cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, por parte de los dueños de casas vacacionales y la indiferencia de la plataforma Airbnb, es una situación que nos preocupa y que nos ocupa.

En primer término, los servicios de hospedaje a través de la plataforma Airbnb al no ser hoteles o instalaciones comerciales que estén obligados en la ley a tener programas e inspecciones de protección civil, son una bomba de tiempo que aún no estalla en Michoacán, pero ya lo hizo en otros estados.

En Morelia hay 308 casas, lofts, pisos, departamentos o cuartos actualmente ofrecidos en la plataforma Airbnb, ¿Cuántos tienen extinguidores o botiquines? ¿Cuántos si se ofertan en casas y pisos del centro histórico de esta capital cumplen siquiera estructuralmente para dar dicho servicio? Las casas del centro histórico de Morelia son casas antiguas que pueden tener defectos estructurales graves, donde el sobrepeso que se les ponga puede causar un colapso, hay 92 departamentos y casas según Airbnb disponibles para renta en el centro histórico de Morelia y no sabemos si son o no seguros para el turista.

Guanajuato dio tres vidas para reglamentar dichos hospedajes, Quintana Roo dio una; por ello, demos al turista seguridad y confianza que hospedarse en Michoacán es 100% seguro.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 115 a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los dueños de casas, departamentos, condominios, lofts o pisos vacacionales total o parcialmente destinados al uso habitacional, en los que se ofrezca alojamiento turístico de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales están Obligados a:

- I. Darse de alta ante la Secretaría de Turismo;
- II. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene y con las medidas en materia de protección civil, que le solicite la autoridad estatal y municipal correspondiente en la materia; y,
- III. Contar con un seguro de responsabilidad civil.

La Coordinación Estatal de Protección Civil y las unidades municipales de protección civil mediante convenios de colaboración podrán practicar inspecciones, previa notificación al dueño del inmueble, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de protección civil e imponer la sanción correspondiente al infractor, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Civil y su reglamento.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales para coadyuvar en las acciones de promoción, difusión, capacitación e inspección en materia de protección civil con los dueños de dichos lugares, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento.

Las sanciones a la falta de atención a las indicaciones de la autoridad en materia de protección civil se establecerán en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los 112 Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo deberán de establecer en el proyecto de sus

presupuestos de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto el presupuesto necesario para su cumplimiento.

Tercero. Comuníquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los 112 Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo, que tendrán 180 días para expedir la reglamentación que mandata el presente decreto a partir de la fecha de su publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx